GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización
Aduanera

NOMBRE.- C. MARTÍN LÓPEZ ANGULO
Expediente: CPA0300030/16
R.F.C.: ----------
Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: No señalado.

ACTO ADMINISTRATIVO: "SE NOTIFICA ACTA DE EMBARGO PRECAUTORIO E INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA".

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y FIJACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 12:40 horas (doce horas con cuarenta minutos) del día 3 de octubre de 2016, estando constituido en las instalaciones de la Dirección de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicada en Isabel la Católica, esquina Ignacio Allende, Altos, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur, el C. Irving Antonio Castro Ramírez, Auditor adscrito a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien actúa con constancia de identificación número BCS/SFyA/SSF/DFA/A-003/2016, con filiación CARI8710192S8, contenida en el oficio número SFyA/SSF/DFA/483/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, firmada autógrafamente por el Licenciado José Fabián Postlethwaite Hernández, en su carácter Director de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracción I, y Tercera, fracción I, del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2016; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; documento de identificación en el cual aparece la fotografía, el nombre y la firma autógrafa del suscrito, su cargo de auditor y su adscripción a la

Irving A. Castro R

Dirección de Fiscalización Aduanera de referencia, con vigencia del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, misma constancia que lo faculta para notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de la citada Dirección; **con el objeto de hacer constar que con esta fecha en que se actúa, se fija en el Estrado,** ubicado en el exterior de la oficina que ocupa esta Dirección, sitio abierto al público, y además se publica en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Tramites y Servicios", "Pagos en Línea" "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; ambas formas, **por un plazo de quince días hábiles,** la notificación del oficio número SFyA/DFA/510/2016 de fecha 30 septiembre de 2016, que contiene el acuerdo mediante **"Se notifica el embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera"**; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, 134, fracción III y 139, del Código Fiscal de la Federación y 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes, de conformidad con las disposiciones legales que en el mismo se citan; dicho plazo de quince días que contara a partir del día hábil siguiente a aquel en que se publica en la página electrónica y se fija en el Estrado: el Acuerdo en cita –digitalizado del original-; así como de los documentos que se describen en el punto primero del mismo.----------

---

En el cómputo del plazo de quince días en comento, correrán los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de octubre de 2016; no contándose los días 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de octubre de 2016; por tratarse de sábados y domingos.----------

---

Por lo tanto se tendrá como fecha de notificación el **25 de octubre de 2016**, que corresponde al décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquel en que se publica la resolución en comento.----------

Conste.----------

El Auditor facultado para notificar.

C. Irving Antonio Castro Ramírez.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA PAZ, B.C.S.

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

NÚMERO DE OFICIO: SFyA/DFA/510/2016
NÚMERO DE EXPEDIENTE: CPA0300030/16
Asunto: Se notifica embargo precautorio e inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de septiembre de 2016.
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en Baja California Sur"

Nombre.- C. Martín López Angulo.
Domicilio señalado para oír y recibir notificaciones: No señalo.

Acuerdo de notificación por estrados.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días de septiembre de 2016, el suscrito Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Resultando que no fue posible efectuar la entrega y consecuente notificación personal del Acta de verificación, embargo precautorio en su caso y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, de fecha 28 de septiembre de 2016, derivada de la ejecución de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV0300030/16, contenida en el oficio número SFyA/DFA/502/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, toda vez que el interesado el **C. Martín López Angulo**, no firmó ni recibió el Acta en comento; tal como se plasmó en esa actuación, en cuya parte medular (folios DFA-VVT-2016/3, DFA-VVT-2016/4 y DFA-VVT-2016/8), textualmente se hizo constar lo siguiente:

"...

Designación de Testigos. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera, el personal auditor debe apercibir al compareciente que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales le serán efectuadas por estrados; seguidamente se hace constar, que no es posible requerir al compareciente para que designe dos testigos, en virtud de que el compareciente se retiró intempestivamente y sin dar razón alguna, del lugar en donde se realizó la inspección inicial ubicado en el Kilómetro 21 de la carretera Transpeninsular al Norte de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, descrito con antelación, consecuentemente no fue posible realizarle el apercibimiento de Ley de que en caso de negativa o que los testigos designados no acepten fungir como tales, los mismos serán nombrados por el Auditor, no obstante lo anterior y a efecto de dar cumplimiento del artículo en comento la autoridad procede a designar a los CC....

...

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 15:10 horas (quince horas con diez minutos) del día **28** de septiembre de 2016, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos, por lo que firman la presente acta al calce y al margen de lo actuado los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; no siendo posible la firma del compareciente ni entregarle al C. Martín López Angulo, un ejemplar original con firmas autógrafas de la misma, ni del inventario del vehículo ya que se retiró intempestivamente del lugar en donde se realizó la inspección inicial, conforme se hizo constar en párrafos anteriores.----------
---

Por lo anterior el personal auditor procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición del compareciente.----------
..."

Razón por la cual el C. **Martín López Angulo**, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 150, cuarto párrafo, de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes, ya que su conducta se traduce en la negación de firmar y recibir el Acta que nos ocupa; **en consecuencia**, esta Dirección; con las facultades que confieren los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA,

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de agosto de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III y XII y último párrafo, y Tercera, fracción I del Anexo No. 8 al Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 2016, en vigor a partir del 27 de septiembre de 2016; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, inciso a) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 2, 3, párrafos primero, que establece: "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades que contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente ordenamiento", y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, VI, X, XI, XII, XIII, XVI, XIX, XX, XXII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXVI, XXXIX y XLIII y 24, párrafo primero, y TRANSITORIO SEXTO, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera y 38, 134, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes; y Regla 2.15.3, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 2015; acuerda lo siguiente:

Primero.- Notifíquese por estrados al C. **C. Martín López Angulo**; el Acta de verificación, embargo precautorio en su caso y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de vehículos de procedencia extranjera, de fecha 28 de septiembre de 2016; adjuntándole: el Acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito de 28 de septiembre de 2016 y del inventario de vehículo.

Segundo.- Fíjense por quince días hábiles la presente resolución, en un sitio abierto al público de las oficinas de esta Dirección, y además publicándola durante ese mismo plazo en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el Sector correspondiente de la "Secretaría de Finanzas y Administración", "Trámites y Servicios", "Notificaciones Fiscales y Aduaneras", "Notificaciones por Estrados", de la "Dirección de Fiscalización Aduanera"; mismo plazo que contará a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto administrativo que se notifica sea fijado y publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día hábil contado a partir del día hábil siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento que lo contiene, momento en el cual se tendrá por hecha la notificación.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Fabián Postlethwaite Hernández.
Director de Fiscalización Aduanera.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LA PAZ, B.C.S.

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

JFPH/Prpl/Ajcv/

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DESPACHADO
28 SEP 2016
DIRECCIÓN DE FISCALIZACION ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

Oficio Núm. SFyA/DFA/502/2016
Número de Orden: CVV0300030/16
Asunto: Se ordena la verificación de vehículos de procedencia extranjera.

La Paz, Baja California Sur, a 28 de septiembre de 2016.
"2016, Año de la Ruta de las Misiones en Baja California Sur"

C. Propietario, conductor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, tipo Camioneta, línea 2005, placas de circulación 126-AVS, Serie 1J4HR48N25C578634, Color Cafe.

Esta Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur; en el ejercicio de sus facultades de comprobación, le ordena la presente verificación de vehículos de procedencia extranjera, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de vehículos de procedencia extranjera, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta(o) como sujeto directo o como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Derecho de Trámite Aduanero; así como las regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan.

De acuerdo a lo anterior, esta Dirección, a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; expide la presente orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XII y TERCERA, fracción I, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 2016, en vigor a partir del 27 de septiembre de 2016; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, 3, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Ordenamiento.") y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d), y segundo párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I, II y III, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXV, 150, 151, 152 y 153, de la Ley Aduanera vigente; autorizando para que la lleven a cabo a los CC.:

NOMBRE	NÚMERO DE LA CONSTANCIA	VIGENCIA
Pablo Rafael Palomares Limón	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-001/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Arturo Julián Calderón Valenzuela.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-002/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Irving Antonio Castro Ramírez.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-003/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Gerónimo Apodaca Ibarra.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-004/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Felipe de Jesús Aguilar Hernández.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-005/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Juan Carlos Iván Payén Guillén.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-006/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Francisco Javier Zavala Murillo	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-007/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Miguel Ernesto Barrera Spindola	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-008/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Sandra Luimara Segura Camarena	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-009/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Estefany Sinaí Esquivel Cordero	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-010/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
Alberto José Pío Valadez Rodríguez.	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-011/2016.	Del 27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

Auditores adscritos a esta Dirección, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente; así como en su caso procedan al embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera, cuando no se dé cumplimiento a las disposiciones de la Ley Aduanera e inicien el procedimiento administrativo en materia aduanera y levanten el acta correspondiente, debiendo entregar una copia de la misma al interesado.

La revisión abarcará, la verificación física y documental del vehículo de procedencia extranjera.

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Aduanera vigente, se consideran hábiles las 24 horas del día y todos los días del año, para el ejercicio de las facultades de comprobación.

La presente orden, deberá utilizarse y notificarse dentro de un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de su expedición.

Atentamente

En suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur Lic. José Fabián Postlethwaite Hernández, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero , 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y Transitorios Primero y Sexto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, 23, 24, fracción II y 57 y el transitorio Sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015. **Firma el Jefe del Departamento de Resoluciones,** funcionario de jerarquía inmediata inferior, expresamente designado por el Director al efecto.

Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela.
Jefe del Departamento de Resoluciones

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

En la ciudad de La paz, B.C.S. el personal auditor de la Secretaría de finanzas y administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los C. Felipe de Jesus Aguilar Hernandez e Irving Antonio Castro Ramirez siendo las 13:10 hrs del dia 28 de Septiembre de 2016, en el kilometro 21 de Norte a Sur de esta Ciudad, hacemos constar que el Conductor del vehiculo al que se dirige la orden numero CVVO300030/16 se le entrego un ejemplar Original para efectos de su lectura y acuse de recibo; sin embargo el Conductor devolvio la orden manifestando que no recibiria ningun documento todavez que el nomas venia haciendole el favor al propietario en trasladar el vehiculo, por lo tanto dicho Conductor no leyó, ni firmo, ni recibió un ejemplar de la expresada orden; lo cual hacemos constar para los efectos legales a que haya a lugar y anotando los auditores a continuación los nombres.

Felipe de Jesus Aguilar Hernandez

Irving A. Castro R

IRVING ANTONIO CASTRO RAMIREZ

JFPH/Prpl/Gai

"La presente información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en correlación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación."

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.----------
---
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

En la Ciudad de La Paz, municipio del mismo nombre, Baja California Sur, siendo las 13:30 horas (trece horas con treinta minutos) del día 28 (veintiocho) de septiembre de 2016, constituidos en el Kilómetro 21 de la carretera Transpeninsular al Norte de esta ciudad; los CC. Irving Antonio Castro Ramírez y Felipe de Jesús Aguilar Hernández, auditores adscritos a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, **hacemos constar** que en cumplimiento a la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número **CVV0300030/16**, contenida en el oficio número SFyA/DFA/502/2016, de fecha de 28 de septiembre de 2016, girada por el Licenciado Arturo Julián Calderón Valenzuela, en su carácter Jefe de Departamento de Resoluciones de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero , 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y Transitorios Primero y Sexto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, 23, 24, fracción II y 57 y el transitorio Sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015; dirigida al C. Propietario, conductor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, marca JEEP, modelo 2005, tipo CAMIONETA, línea GRAND CHEROKEE, con placas de circulación 126-AVS del estado de Nevada, Estados Unidos de América, color café, orden de verificación expedida con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XII y TERCERA, fracción I, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 2016, en vigor a partir del 27 de septiembre de 2016; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de

Irving A. Castro R

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.----------
---
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------
---

la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, 3, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Ordenamiento.") y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d), y segundo párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I, II y III, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXV, 150, 151, 152 y 153, de la Ley Aduanera vigente; que el día 28 (veintiocho) de septiembre de 2016, siendo las 13:00 horas (trece horas con cero minutos), se encontró circulando en la carretera Transpeninsular Kilómetro 21, de Norte a Sur, en la Paz, Baja California Sur; el vehículo de origen y procedencia extranjera, marca JEEP, modelo 2005, tipo CAMIONETA, línea GRAND CHEROKEE, con placas de circulación 126-AVS del estado de Nevada, Estados Unidos de América, color café, cuyas características físicas corresponden inequívocamente a un vehículo de procedencia extranjera, por lo que el personal auditor pidió al conductor detuviera la marcha del citado vehículo con el objeto de verificar su legal importación, tenencia o estancia, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que esta afecta(o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Derecho de Trámite Aduanero que se causen; y el Cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, que correspondan.----------
---

Acto seguido, el personal actuante procedió a identificarse ante el conductor como sigue: ----------

-- Nombre --	-- Constancia No. --	-- Fecha de expedición --	-- Cargo --	-- Registro Federal de Contribuyentes --	--Vigencia --
Irving Antonio Castro Ramírez	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-003/2016	27 de septiembre de 2016	Auditor	CARI871019-2S8	27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016
Felipe de Jesús Aguilar Hernández	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-005/2016	27 de septiembre de 2016	Auditor	AUHF800205-836	27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016

Documentos de identificación expedidos por el Licenciado José Fabián Postlethwaite Hernández, en su carácter Director de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Irving A. Castro R

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.----------
----
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracción I, y Tercera, Fracción I del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2016; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; documentos de identificación en los cuales aparecen la fotografía, el nombre y la firma autógrafa de cada uno de los visitadores, su cargo de Auditores, su adscripción a la Dirección de Fiscalización Aduanera en cita, así como el sello oficial que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA - Baja California Sur"-, con el Escudo Nacional, mismos que son exhibidos al conductor, quien los examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolos a sus portadores; documentos que los facultan para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas.----------
---

A continuación, el personal auditor entrega al conductor la orden antes citada en un tanto original con firma autógrafa del Licenciado Arturo Julián Calderón Valenzuela, en su carácter Jefe de Departamento de Resoluciones en cita, así como la carta de los derechos del contribuyente, quien los devolvió al personal actuante, negándose a leer la orden y firmar de recibido; por lo tanto en el texto de dicha orden los auditores hicimos constar lo siguiente: "En la Ciudad de La Paz, B.C.S., el personal auditor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los CC. Felipe de Jesús Aguilar Hernández e Irving Antonio Castro Ramírez siendo las 13:10 hrs del día 28 de septiembre de 2016, en el Kilómetro 21 de Norte a Sur de esta Ciudad; hacemos constar que el conductor del vehículo al que se dirige la orden número CVV0300030/16, se le entregó un ejemplar original para efectos de su lectura y acuse de recibo; sin embargo el conductor devolvió la orden manifestando que no recibiría ningún documento toda vez que el nomas venía haciéndole el favor al propietario en trasladar el vehículo, por lo tanto dicho conductor no leyó, ni firmo, ni recibió un ejemplar de la expresada orden; lo cual hacemos constar para los efectos legales a que haya lugar y anotando los auditores a continuación sus nombres", y plasmando sus firmas.----------
---

En el mismo acto los Auditores actuantes le solicitaron se identificara a lo cual manifestó su deseo de no hacerlo, por lo que a continuación se describe su media filiación: el conductor por sus generales dijo

Irving A. Castro R

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.----------
---
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------
---

llamarse Martín López Angulo, ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado, de 55 años de edad aproximadamente, ojos color café, cabello castaño, tez blanca, estatura 1.65 metros aproximadamente, sin Registro Federal de Contribuyentes, al que en lo sucesivo se le denominará "el compareciente".-------
---

Solicitud de documentación comprobatoria: El personal auditor requiere al compareciente para que exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional, manifestando éste: "si presentare documentación: ----------
---

Recepción de la documentación. El compareciente exhibe el siguiente documento: ----------
1.- Documento en idioma extranjero "STATE OF NEVADA CERTIFICATE OF TITLE, número NV000863489, OWNER(S): COFFEY IRA W, VIN: 1J4HR48N25C578634, expedido en el Estado de Nevada, Estados Unidos de América.----------
---

Resultado de la revisión documental. Hecho el estudio y análisis de los documentos presentados por el compareciente, se conoce que con la documentación aportada no se acredita la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional ya que No es de los documentos señalados en el artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera; ni se ubica en la facilidad de carácter administrativo establecida en la Regla 3.4.7, de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, toda vez que en este acto no se acredita que el vehículo sea propiedad de un residente en el extranjero, ni que a bordo del mismo viniera alguna persona con residencia en el extranjero, ya que a bordo del vehículo le acompañaba una persona que dijo ser de nombre Guillermo Arturo Belmonte, quien dijo ser ciudadano norteamericano, sin acreditarlo; asimismo se hace necesario una verificación más exhaustiva del vehículo, y de realizar el inventario a detalle del mismo, con su descripción, características y naturaleza, toda vez que en carretera se dificulta esta actividad; por lo que se traslada el vehículo por el personal auditor, al Recinto Fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, que se encuentra a once kilómetros aproximadamente hacia el sur del lugar donde le fue aplicada y notificada la orden de verificación en comento; con el objeto de levantar el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, ya que el conductor había manifestó que no tenía tiempo para realizar dicho traslado, ni para diligencia alguna, retirándose intempestivamente del lugar donde se realiza la inspección; por tanto, siendo las 13:55 horas del día 28 de septiembre de 2016, se levanta la presente acta.----------
---

Lo anterior, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación en lugar distinto a los recintos fiscales.-------
---

Irving R. Castro P.

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRÁNSITO.----------
---
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 13:50 horas (trece horas con cincuenta minutos) del día 28 de septiembre de 2016, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en original en dos tantos, por lo que firman la presente acta al calce y al margen de lo actuado los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, no siendo posible la firma del compareciente ni entregarle al C. Martín López Angulo, un ejemplar original con firmas autógrafas de la misma, ni del inventario del vehículo ya que se retiró intempestivamente del lugar donde se realizó la inspección inicial, junto con su acompañante .----------
---

El compareciente.

_____
C. Martín López Angulo.

El personal auditor.

C. Irving Antonio Castro Ramírez.

C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández.

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 14:10 (catorce horas con diez minutos) del día 28 de septiembre de 2016, los CC. Irving Antonio Castro Ramírez y Felipe de Jesús Aguilar Hernández, personal auditor adscrito a la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, hacen constar que se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur; sin la presencia del compareciente, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo que nos ocupa, al amparo de la orden de verificación número CVV0300030/16, contenida en el oficio número SFyA/DFA/502/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, girada por el Lic. Arturo Julián Calderón Valenzuela, en su carácter Jefe de Departamento de Resoluciones de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en suplencia por ausencia del Director de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, primer párrafo, fracción I, inciso c), en relación con el b), y último párrafo, y 12 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero , 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y Transitorios Primero y Sexto, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; 1, 2, 3, párrafos primero y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d) y segundo párrafo, 5, 23, 24, fracción II y 57 y el transitorio Sexto, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 8 de diciembre de 2015, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor del vehículo de procedencia extranjera, marca JEEP, modelo 2005, tipo CAMIONETA, línea GRAND CHEROKEE, con placas de circulación 126-AVS del estado de Nevada, Estados Unidos de América, color café, orden de verificación emitida con fundamento en los artículos 38, primer párrafo, fracción V y 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI, inciso d) y VIII, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 16 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VIII, X y XII y TERCERA, fracción I, del Anexo No. 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de septiembre de 2016, en vigor a partir del 27 de septiembre de 2016; artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero (que establece, "Las dependencias y entidades a que se refiere esta Ley, ejercerán sus atribuciones dentro de la circunscripción territorial del Estado de Baja California Sur"), 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18,

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur en vigor; artículos 9, último párrafo, 11, párrafo primero, fracción I, incisos b) y e) y último párrafo y 12, primer párrafo del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, vigente; 1, 2, 3, párrafos primero (que establece, "La Secretaría de Finanzas y Administración y demás autoridades contenidas en el artículo 4 del presente Reglamento, tendrán competencia dentro de todo el territorio del Estado, de conformidad con las atribuciones que se determinan en el presente Ordenamiento.") y segundo, 4, primer párrafo, fracción II, inciso d), y segundo párrafo, 5 párrafos primero y segundo, 13, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 8 de diciembre de 2015; así como en los artículos 2, fracciones II y III, 3, 20, primer párrafo, fracciones I, II y III, 46, 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XXXV, 150, 151, 152 y 153, de la Ley Aduanera vigente.--------
---

Lo anterior, atendiendo a que el día 28 de septiembre de 2016, a las 13:15 horas, en el Kilómetro 21 de la carretera Transpeninsular al Norte de esta ciudad; se llevó a cabo la verificación por parte de esta Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, al amparo de la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera número CVV0300030/16, del vehículo de procedencia extranjera marca JEEP, modelo 2005, tipo CAMIONETA, línea GRAND CHEROKEE, con placas de circulación 126-AVS del estado de Nevada, Estados Unidos de América, color café, con el objeto o propósito de comprobar su legal importación, tenencia o estancia, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Derecho de Trámite Aduanero que se causen, así como las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes.----------
---

A continuación, el personal verificador procede a identificarse como sigue: ----------
---

-- Nombre --	-- Constancia No. --	-- Fecha de expedición --	-- Cargo --	-- Registro Federal de Contribuyentes --	--Vigencia --
Irving Antonio Castro Ramírez	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-003/2016	27 de septiembre de 2016	Auditor	CARI871019-2S8	27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016
Felipe de Jesús Aguilar Hernández	BCS/SFyA/SSF/DFA/A-005/2016	27 de septiembre de 2016	Auditor	AUHF800205-836	27 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016

Documentos de identificación expedidos por el Licenciado José Fabián Postlethwaite Hernández, en su carácter Director de Fiscalización Aduanera, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA,

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y NOVENA, primer párrafo, y TRANSITORIA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2015 y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, el 20 de agosto de 2015; Cláusulas Segunda, primer párrafo, fracción I, y Tercera, Fracción I del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2016; y en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, párrafos primero y tercero, 14, 15, 16, primer párrafo, fracción II, 18, 22, primer párrafo, fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XLVIII, y TRANSITORIOS PRIMERO y SEXTO, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur vigente; artículos 9, último párrafo, 11, párrafos primero, fracción I, incisos b) y e), segundo, incisos a) y c) y último párrafo y 12, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur vigente; 1, 2, 3 párrafos primero y segundo, 4 párrafos primero, fracción II, inciso d) y segundo, 5 párrafos primero y segundo, 13 primer párrafo, fracciones XI y XXII, 23, primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XXIX, XXXI, XXXVI y XLIII y 24, párrafos primero, segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 08 de diciembre de 2015; documentos de identificación en los cuales aparecen la fotografía, el nombre y la firma autógrafa de cada uno de los visitadores, su cargo de Auditores, su adscripción a la Dirección de Fiscalización Aduanera en cita, así como el sello oficial que dice "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, - SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA - Baja California Sur"-, con el Escudo Nacional, mismos que son exhibidos al conductor, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolos a sus portadores; documentos que los facultan para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas.----------

---

En el mismo acto se hace constar que con antelación, en el acto inicial de verificación los Auditores actuantes le solicitaron se identificara a lo cual manifestó su deseo de no hacerlo, por lo que a continuación se describe su media filiación: el conductor por sus generales dijo llamarse Martín López Angulo, ser de nacionalidad mexicana, estado civil casado, de 55 años de edad aproximadamente, ojos color café, cabello castaño, tez blanca, estatura 1.65 metros aproximadamente, sin Registro Federal de Contribuyentes, mismo que opto por retirarse intempestivamente del lugar donde se realizó inspección inicial que nos ocupa, junto con un acompañante.----------

---

Designación de Testigos. Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Aduanera, el personal auditor debe apercibir al compareciente que, si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales le serán efectuadas por estrados; seguidamente se hace constar, que no es posible requerir al compareciente para que designe dos testigos, en virtud de que el compareciente se retiró intempestivamente y sin dar razón alguna, del lugar en donde se realizó la inspección inicial ubicado en el Kilómetro 21 de la carretera Transpeninsular al

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

Norte de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, descrito con antelación, consecuentemente no fue posible realizarle el apercibimiento de Ley de que en caso de negativa o que los testigos designados no acepten fungir como tales, los mismos serán nombrados por el Auditor, no obstante lo anterior y a efecto de dar cumplimiento del artículo en comento la autoridad procede a designar a los CC. Estefany Sinaí Esquivel Cordero y Francisco Javier Zavala Murillo, quienes manifestaron, ser de nacionalidad mexicana; mayores de edad y aptos para testificar; la **primer** testigo se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector ESCRES88081802M000, y Año de registro 2006 03; con domicilio particular actual en Calle Vergantín del Triunfo de la Cruz Número 101, Colonia Civilizadores I, C.P. 23076, La Paz, Baja California Sur, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado descrito, estado civil: soltera, de 28 años de edad; manifestando estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, sin acreditar su dicho; el **segundo** testigo se identificó con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, con folio número 1003022109960, con clave de elector ZVMRFR79082803H601, y Año de registro 2010 00; con domicilio particular actual en Calle General Bonifacio Salinas Leal Número 2590, Colonia Los Olivos, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, quien por sus generales manifiesta llamarse como ha quedado descrito, estado civil: casado, de 37 años de edad; manifestando estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, sin acreditar su dicho; documentos donde aparecen su nombre, fotografía y firma, y les son devueltos por ser de uso personal; mismos testigos quienes aceptaron el cargo y su leal y fiel desempeño.----------

---

Verificación física del vehículo.- A continuación el personal auditor actuante, en presencia de los testigos, se inicia con la verificación física del vehículo que se tiene a la vista, observado su marca, modelo, número de serie, origen, estado y características particulares; constatando que se trata de vehículo de origen y procedencia extranjera, levantándose para tal efecto el inventario de verificación como se indica a continuación: ----------

---

De la revisión física de la mercancía (vehículo) se encontró lo siguiente: ----------

CASO	DESCRIPCIÓN	MODELO	ORIGEN	ESTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VEHÍCULO PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, COLOR CAFÉ, 4 PUERTAS, SERIE O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR (NIV) 1J4HR48N25C578634, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.	2005	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	USADO	1	PIEZA

Una vez realizada la verificación física, se constata por el personal Auditor que al presentar el vehículo como serie o número de identificación vehicular **1J4HR48N25C578634,** que este lo identifica de origen **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** por así desprenderse del primer carácter del número de serie alfanumérico el "1", así mismo en el marco de la puerta del conductor ostenta los siguientes datos: "VEHICLE MADE IN U.S.A."; por consiguiente dado el origen y el portar placas de circulación extranjeras y "Certificate of Title" del Estado de Nevada, Estados Unidos de América y demás datos que

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

ostenta el vehículo, es de considerarse de procedencia extranjera.----------
---

Solicitud de documentación comprobatoria. El personal auditor, hace constar que no fue posible requerir al compareciente para que exhiba la documentación que ampare la legal importación, estancia o tenencia del vehículo en territorio nacional, por haberse retirado del lugar en donde se realizó la inspección inicial.----------
---

Recepción de la documentación. Se hace constar que el compareciente, con antelación, en el acto inicial de comprobación, exhibió los siguientes documentos: ----------
---

1.- Documento en idioma extranjero "STATE OF NEVADA CERTIFICATE OF TITLE, número NV000863489, OWNER(S): COFFEY IRA W, VIN: 1J4HR48N25C578634, expedido en el Estado de Nevada, Estados Unidos de América.----------
---

Resultado de la revisión física y documental.----------
Se conoce por el personal auditor actuante que el vehículo de procedencia extranjera que se describe en el caso número **1**, que con el documento exhibido no se acredita la legal importación, estancia y tenencia en el país, al no tratarse de documentación idónea de conformidad con el artículo 146, fracciones I, II y III, de la Ley Aduanera; ni se ubica en la facilidad de carácter administrativo establecida en la Regla 3.4.7 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, toda vez que no se acredita que el vehículo sea propiedad de un residente en el extranjero, ni que a bordo del mismo viniera alguna persona con residencia en el extranjero, no obstante que a bordo del vehículo le acompañaba una persona que dijo ser de nombre Guillermo Arturo Belmonte, y ser ciudadano norteamericano, sin acreditarlo; por lo que se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio, prevista en el artículo 151 fracción III, de la Ley Aduanera en vigor.----------
---

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

"ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

La Regla 3.4.7 de las Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, cuyo tenor es el siguiente:

"3.4.7. Los vehículos propiedad de los residentes en el extranjero, podrán circular dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional y en la región fronteriza, siempre que cuenten con placas extranjeras o documento comprobatorio de circulación extranjero, vigentes y se encuentre un residente en el extranjero a bordo del mismo.
..."

En consecuencia se presumen cometida(s) la infracción(es) señalada(s) en el artículo 176 fracción(es**) I, II y X**, de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad con el mismo ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.----------
---

Embargo precautorio. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, 144 primer párrafo fracción X y 151, primer párrafo, fracción(es) II y III de la Ley Aduanera, se realiza el embargo precautorio del vehículo señalado en el caso número **1,** en virtud de que no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente, que el vehículo se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional y no acreditarse su legal estancia o tenencia en el país.----------
---

Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal auditor hace constar que en virtud del retiro del C. Martín López Angulo, del lugar en donde se realizó la inspección inicial, como quedo circunstanciado con anterioridad, no le fue posible notificar el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ni señalarle el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al día en que surta efectos la notificación de la presente acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Calle Isabel La Católica esquina Ignacio Allende, colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.----------
---

Asimismo, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, el personal auditor hace constar que no le fue posible requerir al compareciente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Fiscalización Aduanera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, que comprende todo el territorio del mismo Estado, ni de apercibirlo que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a dicha Dirección o señale un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las

Irving A. Castro R

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

notificaciones que fueren personales se le efectuarán por estrados; toda vez que como quedó relatado con antelación se retiró intempestivamente del lugar en donde se realizó la inspección inicial.----------

Inventario físico. En hoja por separado, pero formando parte de la presente acta se describe el estado, partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente.----------

Guardia y custodia.- Se hace constar que el vehículo embargado precautoriamente queda depositado en el recinto fiscal de la Dirección de Fiscalización Aduanera, ubicado en Carretera Transpeninsular al Norte entre Chihuahua y Coahuila, Comunidad Chametla, Parcela 220Z1P5/11, La Paz, Baja California Sur, bajo guardia y custodia de la propia Dirección.----------

Otros Hechos.- Se hace constar que al compareciente C. Martín López Angulo, no fue posible concederle el uso de la voz para que en este momento manifestará lo que a su interés conviniera por no contar con su presencia.----------

PROPIETARIO, CONDUCTOR Y/O TENEDOR DEL VEHÍCULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN CIRCULACIÓN, MARCA JEEP, MODELO 2005, TIPO CAMIONETA, LÍNEA GRAND CHEROKEE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 126-AVS, DEL ESTADO DE NEVADA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SERIE 1J4HR48N25C578634, COLOR CAFÉ.----------

Oficio No.: SFyA/DFA/502/2016.----------
Expediente: CPA0300030/16.----------
Clase: ACTA DE VERIFICACIÓN, EMBARGO EN SU CASO Y NOTIFICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.----------
Auditores: LOS QUE SE CITAN.----------

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 15:10 horas (quince horas con diez minutos) del día **28** de septiembre de 2016, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos, por lo que firman la presente acta al calce y al margen de lo actuado los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; no siendo posible la firma del compareciente ni entregarle al C. Martín López Angulo, un ejemplar original con firmas autógrafas de la misma, ni del inventario del vehículo ya que se retiró intempestivamente del lugar en donde se realizó la inspección inicial, conforme se hizo constar en párrafos anteriores.----------

---

Por lo anterior el personal auditor procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición del compareciente.----------

----------Conste.----------

EL COMPARECIENTE

_____
C. Martín López Angulo.

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

_____
C. Irving Antonio Castro Ramírez.

_____
C. Felipe de Jesús Aguilar Hernández.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA BAJA CALIFORNIA SUR

_____
C. Estefany Sinaí Esquivel Cordero.

_____
C. Francisco Javier Zavala Murillo.

GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

FORMATO DE INVENTARIO DE VEHICULOS

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

CODIGO	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA DE VIGENCIA	TEMA	AUTORIDAD	FECHA	28-sep-16
	28-sep-16	INDEFINIDA	INVENTARIO DE VEHICULOS	GOB. EDO. BCS	NO. ORDEN	CVV0300030/16

MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	NO. DE SERIE	PLACAS	EXPEDIDAS EN:
JEEP		CAMIONETA	2005	1J4HR48N25C578634	126-AVS	NEVADA
COLOR	CAFÉ		MILLAJE			

EXTERIORES	SI	NO	CANT.
ANTENA	X		
BISELES	X		
UNIDADES DE LUZ	X		
PARRILLA	X		
DEFENSA	X		
TOPES DE DEFENSA		X	
FAROS DE NIEBLA		X	
ESPEJO LATERAL	X		
FARO BUSCADOR		X	
PARABRISAS	X		
CUARTOS DE LUZ	X		
PORTA PLACAS	X		
LIMPIADORES	X		
BRAZOS	X		
PLUMAS	X		
MANIJAS	X		
CENTRO DE RHIN	X		
TAPON DE GAS	X		
CALAVERAS	X		
TAPONES DE RHIN	X		4

INTERIORES	SI	NO	CANT.
LLAVE DE PUERTAS	X		
LLAVE DE ENCENDIDO	X		
SWITCH DE ENCENDIDO	X		
AIRE ACONDICIONADO	X		
CALEFACCIÓN	X		
RADIO MARCA	X		
BOTONES DE RADIO	X		
ENCENDEDOR		X	
RELOJ	X		
LUCES INTERIORES	X		
CONTROL DE LIMPIADORES	X		
GUANTERA	X		
TAPON DE VOLANTE	X		
VISERAS	X		
CODERAS	X		
MANIJAS	X		
CINTURON DE SEGURIDAD	X		
ALFOMBRA	X		
TAPETES DE HULE		X	
OTROS EQUIPOS (DESCRIBA EN OBSERVACIONES)			

INTERIORES	SI	NO	CANT.
ESPEJO RETROVISOR	x		
BOCINAS TABLERO		x	
BOCINAS PUERTAS	x		
BOCINAS SOMBRERERAS		x	
COFRE Y CAJUELA	**SI**	**NO**	**CANT**
APARATOS LIMPIADORES		x	
BALLONETAS	x		
PURIFICADORES DE AIRE	x		
FILTRO DE GASOLINA	x		
TAPON DE ACEITE	x		
TAPON DE RADIADOR	x		
MARCA DE BATERIA	SIN MARCA		
MARCO DE BATERIA	X		
TIPO DE GATO Y MARCA	NO		
LLAVE DE CRUZ MARCA	NO		
LLAVE TIPO "L"		X	
NÚMERO DE LLANTAS	X		5
MARCA DE LLANTAS:	GENERICAS		
RHINES MARCA TIPO:	SIN MARCA		
OTRAS HERRAMIENTAS (DESCRIBA EN OBSERVACIONES)			

OBSERVACIONES

AUDITOR 1	AUDITOR 2		COMPARECIENTE	TESTIGOS	
IRVING ANTONIO CASTRO RAMIREZ	FELIPE DE JESÚS AGUILAR HERNÁNDEZ		MARTÍN LÓPEZ ANGULO	ESTEFANY SINAI ESQUIVEL CORDERO	FRANCISCO JAVIER ZAVALA MURILLO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA
BAJA CALIFORNIA SUR

GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

FORMATO DE INVENTARIO DE VEHICULOS

Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización Aduanera

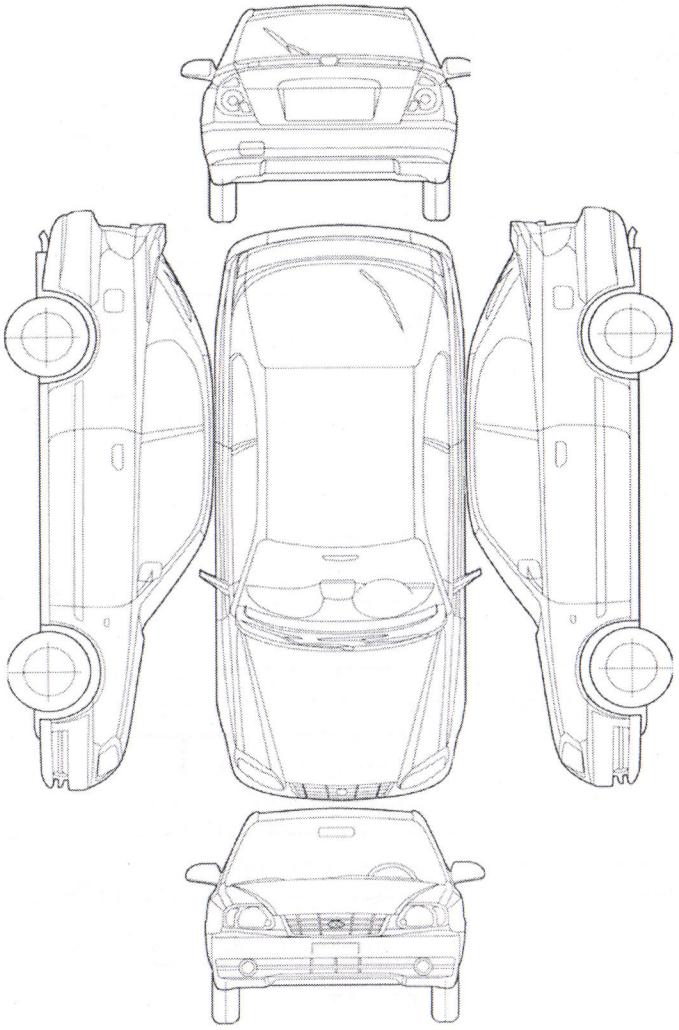

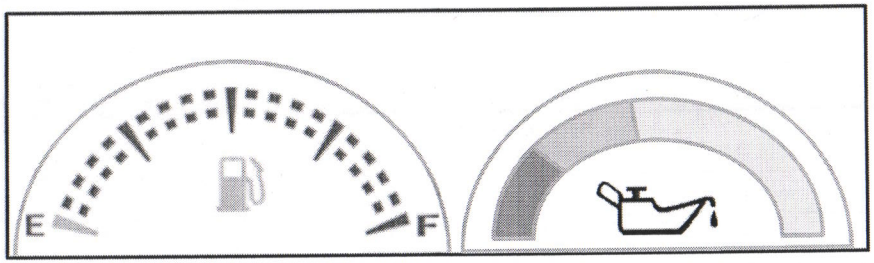

Descripción de detalles:

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Obtén más información en sat.gob.mx

SATMx SATMx SATMexico

SAT

SAT... ¡más fácil, más rápido!

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Carta de los Derechos

del Contribuyente Auditado

La distribución de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado es totalmente gratuita.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra con fines de lucro.

Este documento no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones laborales y fiscales.

Se imprimieron 54,500 ejemplares en los Talleres Gráficos de Mexico, en julio de 2014.

Quejas y denuncias

Para manifestar una queja, denuncia, sugerencia o reconocimiento, el SAT pone a tu disposición los siguientes servicios:

- Correo electrónico: quejas@sat.gob.mx.

  Buzones de quejas, sugerencias y reconocimientos localizados en las oficinas del SAT de todo el país.

- Cualquier síndico autorizado; consulta el directorio de los síndicos en el Portal de internet del SAT (www.sat.gob.mx).

- Los superiores jerárquicos de los visitadores.

- Para denunciar actos de corrupción de los visitadores y otros servidores públicos:

  - Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx

  - Teléfono: 01 800 33 54 867 sin costo.

  - Ante la Secretaría de la Función Pública:

    - Órgano Interno de Control en el SAT.

    - Para quejas y denuncias a los teléfonos: Conmutador 5802 0000, ext. 42200; 5802 2168; 580 21943; 58020272, y 01 800 71 91 321.

    - Centro de contacto con la ciudadanía:

    - D. F. y área metropolitana: 2000 3000, ext. 2000.

    - Resto del país: 01 800 38 62 466.

- Registro de citas en INFOSAT: 01 800 46 36 728.

Índice

Presentación 9

Sujetos y entidades considerados grandes contribuyentes 10

Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización 10

Actos de fiscalización 12

Visita domiciliaria 12

Obligaciones de las autoridades revisoras 13

Obligaciones del contribuyente 14

Acceso a la contabilidad 14

Obtención de copias de la contabilidad 14

Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente 15

Requisitos de las órdenes de visita 16

Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita 17

Lugar donde se practica la visita 17

Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria 18

Desarrollo de la visita domiciliaria 18

Levantamiento de de actas parciales y complementarias 19

Última acta parcial 19

Acta final 20

Reposición del procedimiento 21

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria 21

Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria 22

Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales 23

Otras visitas domicilliarias que pueden practicarse a los contribuyentes 23

Revisión de gabinete 25

Concepto y procedimiento 25

Requisitos del oficio de solicitud de información 25

Desarrollo de la revisión de gabinete 26

Notificación del oficio de solicitud de información 26

Forma de presentar la información requerida 27

Emisión del oficio de observaciones 27

Emisión de la resolución determinativa del adeudo 28

Revisiones electrónicas 28

Desarrollo de la revisión 28

Aceptación de los hechos consignados en la resolución provisional 28

Presentación de pruebas aportadas por el contribuyente 29

Emisión de la resolución determinativa del adeudo fiscal 29

Suspensión del plazo 29

Resolución definitiva 30

principal sin accesorios ni actualizaciones), cuando en un mismo acto se contenga más de una resolución no se acumula el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de esta vía.

También procede el juicio en la vía sumaria cuando se impugnen resoluciones definitivas que se dicten en violación a una tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de inconstitucionalidad de Leyes, o a una jurisprudencia del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La demanda debe presentarse dentro de los 15 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

Procedimiento administrativo

Revisión administrativa

Este procedimiento, sin ser un medio de defensa, es un mecanismo excepcional de autocontrol de legalidad de los actos administrativos, y consiste en que el contribuyente puede solicitar ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, la revisión de la resolución administrativa derivada de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o procedimiento administrativo en materia aduanera; en tal virtud, la autoridad fiscal correspondiente puede, discrecionalmente, revisar la referida resolución y en el supuesto que el contribuyente demuestre fehacientemente que se ha emitido en contravención a las disposiciones fiscales, puede, por una sola vez, modificarla o revocarla en beneficio del contribuyente, siempre y cuando no haya interpuesto medios de defensa, hayan transcurrido los plazos para presentarlos, y cuando no haya prescrito el adeudo fiscal.

El contribuyente que haya interpuesto este recurso no está obligado a garantizar el interés fiscal, sino hasta que se haya resuelto dicho recurso, para lo cual tiene un plazo de diez días a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída al recurso para pagar o garantizar los créditos fiscales.

Juicio contencioso administrativo federal (juicio de nulidad tradicional)

Este juicio de nulidad se inicia con el escrito de demanda, que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que resulte competente conforme el lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante, con las salvedades descritas en las fracciones I, II y III del artículo 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los 45 días siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Juicio en línea

Consiste en que el juicio contencioso administrativo federal se promueve, substancia y resuelve en línea, a través del sistema de justicia en línea que estableció y desarrolló el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto por el título II, capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Cuando el contribuyente ejerza el derecho de presentar su demanda a través del sistema de justicia en línea, las autoridades demandadas deben comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

En caso de que la demandante sea una autoridad, el particular demandado al contestar la demanda tiene derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea o a través del juicio en la vía tradicional.
La demanda se presenta dentro de los 45 días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución definitiva que se impugna.

Juicio en la vía sumaria

Procede cuando se impugnen resoluciones definitivas cuyo importe no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión (sólo se considera el crédito

Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros 30

Temas relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete 32

Plazos relacionados con los actos de fiscalización 32

Suspensión del plazo para concluir la revisión 33

Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del adeudo fiscal de las contribuciones omitidas 35

Notificación de los actos y resoluciones administrativos 35

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera 36

Sistema de validación: Procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal 37

Actos de fiscalización practicados por entidades federativas o el Distrito Federal (facultades delegadas) 38

Acuerdos conclusivos 38

Procedimiento 38

Suspensión de plazo 39

Beneficios 39

Medios de defensa 39

Autocorrección fiscal 39

Requisitos 40

Beneficios 41

Pago en parcialidades 43

Pago de contribuciones y multas 44

Medios de defensa del contribuyente 45

Recurso de revocación 45

Juicio contencioso administrativo federal
(juicio de nulidad tradicional) 46

Juicio en línea 46

Juicio en la vía sumaria 46

Procedimiento administrativo 47

Revisión administrativa 47

Quejas y denuncias 48

En el caso de créditos fiscales determinados por autoridades fiscales de las entidades federativas o del Distrito Federal, el pago debe realizarse en las oficinas recaudadoras que tienen establecidas estas autoridades, o bien en las instituciones de crédito que se autoricen, pero siempre debe expedirse un recibo oficial de conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal y sus anexos.

Para más información sobre el esquema de presentación de pagos por medios electrónicos se sugiere consultar el Portal de internet del SAT.

En ningún caso se debe hacer el pago a los visitadores o a alguna otra persona, aun cuando sea en el domicilio de la autoridad fiscal.

Ahora bien, si el infractor paga las contribuciones omitidas dentro de los 45 días siguientes al que surtió efectos la notificación de la resolución determinativa del crédito, la multa se reducirá 20% del monto de las contribuciones omitidas por pronto pago.

Medios de defensa del contribuyente

Los contribuyentes tienen derecho a impugnar las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales y aduaneras en el ejercicio de sus facultades de comprobación, como son los oficios de imposición de multas, la resolución en la que se determinen los adeudos fiscales, la negativa de devolución, entre otros.

Este derecho es irrenunciable. Las autoridades fiscales tienen prohibido exigir la renuncia a estos medios de defensa.

Los medios de defensa son los siguientes:

Recurso de Revocación

Este recurso se presenta a través del Buzón Tributario, o puede enviarse a la autoridad competente en razón del domicilio o a la que emitió o ejecutó el acto a través de los medios que se autoricen mediante reglas de carácter general, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación.

La solicitud de autorización para pago en parcialidades se presenta ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente o ante la autoridad fiscal estatal competente mediante la forma oficial 44, anexando los documentos que se indiquen, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se efectuó el pago de la primera parcialidad.

Como caso de excepción, en el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una devolución de contribuciones no es aplicable la autocorrección, toda vez que la finalidad de la visita domiciliaria no es determinar créditos fiscales, sino resolver si procede o es improcedente dicha devolución.

También los contribuyentes que corrijan su situación fiscal durante cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución que determine el crédito fiscal, pueden pagar en forma diferida o a plazos las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando el 40% del monto del adeudo a corregir informado por la autoridad durante el ejercicio de facultades de comprobación represente más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad.

Para tal efecto, el contribuyente presenta solicitud, así como un proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos, que se resuelve en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a que se presentó la solicitud.

En el supuesto de que se haya autorizado la propuesta, el contribuyente debe efectuar los pagos en los montos y fechas en que se haya autorizado.

En caso contrario, es decir que la resolución sea negativa, la autoridad fiscalizadora procede a concluir el ejercicio de facultades de comprobación y emite la resolución determinativa del crédito fiscal.

Pago de contribuciones y multas

Los contribuyentes que durante una visita domiciliaria o una revisión de gabinete decidan corregir su situación fiscal pagando las contribuciones omitidas, o paguen la cantidad señalada en la resolución determinativa, deben hacerlo por los mismos medios en que han venido efectuando sus pagos, es decir, por internet, en las ventanillas de los bancos autorizados, o bien utilizando las formas fiscales correspondientes, según sea el caso y el periodo.

Presentación

En el Servicio de Administración Tributaria deseamos que el contribuyente reciba la información necesaria que le asista para conocer sus derechos y obligaciones durante el desarrollo de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete, una verificación de obligaciones aduaneras, una verificación de la procedencia de la solicitud de devolución o cualquier otro acto de fiscalización del que sea objeto, así como de los medios de defensa que pueden interponerse en contra de las resoluciones que se emitan derivadas de dichos actos.

Para tal efecto, se ha elaborado la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", la cual explica las formalidades que debe seguir la autoridad fiscal para que el ejercicio de sus facultades de comprobación se encuentre apegado a derecho, y cumplir con las garantías de seguridad jurídica y de legalidad para el contribuyente auditado, así como la forma en que deben conducirse las autoridades fiscales en los actos de fiscalización que practiquen.

Asimismo, entre otra información se señalan los lugares y medios para presentar quejas y denuncias por violaciones o actos arbitrarios que cometan los auditores, y los lugares donde puede solicitarse orientación o asesoría sobre los actos de fiscalización practicados por la autoridad fiscal.

Esta Carta debe ser entregada al contribuyente de forma simultánea con la orden de visita domiciliaria, el oficio de solicitud de información y documentación, la orden de verificación de obligaciones aduaneras, o la orden de expedición de comprobantes fiscales; es decir, al inicio del ejercicio de las facultades de comprobación que realice la autoridad revisora.

Sujetos y entidades considerados grandes contribuyentes

Están considerados como grandes contribuyentes los sujetos y entidades previstos en el artículo 20, apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Derechos del contribuyente durante los actos de fiscalización

- Ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como de su contenido y alcance.
- Ser tratado con respeto y consideración por la autoridad fiscal.
- Obtener en su beneficio las devoluciones de cantidades a su favor que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- Conocer el estado que guardan los trámites de los procedimientos en los que sea parte.
- Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos de auditoría. Para ello, se publica el directorio de servidores públicos en el Portal de internet del SAT, portaltransparencia.gob.mx, en términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Obtener la certificación y copia de las declaraciones que presentó, previo el pago de los derechos que, en su caso, establezca la ley correspondiente.
- No aportar a la autoridad actuante en un acto de fiscalización los documentos que ya estén en su poder, cuando el contribuyente acredite fehacientemente que para el mismo acto de auditoría ya se presentaron los documentos. Cuando ya se haya presentado ante la autoridad actuante documentación en escritura pública, el contribuyente debe manifestar bajo protesta de decir verdad que dicha escritura aún mantiene los mismos efectos jurídicos.

Cuando los contribuyentes paguen las contribuciones a su cargo, los accesorios y la multa en una sola exhibición, el porcentaje de condonación será de 100% para multas por impuestos propios, retenidos o trasladados.

Cuando el pago sea en parcialidades o en forma diferida, el porcentaje de condonación es de 80% para multas por impuestos propios y de 60% para impuestos retenidos o trasladados.

Los beneficios descritos en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación antes detallados sólo son aplicables durante el ejercicio 2014 cuando sea una autocorrección total derivada del ejercicio de las facultades de comprobación y a satisfacción de la autoridad.

Pago en parcialidades

El contribuyente puede pagar las contribuciones hasta en 36 parcialidades, incluidas las multas, para lo cual debe solicitar autorización y garantizar el monto del adeudo desde la primera parcialidad por medio de prenda, hipoteca, fianza, embargo de la negociación, entre otras formas.

No pueden pagarse en parcialidades los impuestos al comercio exterior y los demás que deban pagarse ante la aduana ni los impuestos trasladados, retenidos o recaudados de terceros, salvo que, en el caso de los impuestos trasladados, retenidos o recaudados, se trate de adeudos fiscales generados con anterioridad al 1 de enero de 2004, para lo cual el contribuyente debe presentar solicitud de autorización para pagar a plazos dichas contribuciones, siempre que garantice el interés fiscal mediante billete de depósito, prenda o hipoteca, obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, o mediante embargo por la vía administrativa de inmuebles libres de gravámenes o de afectaciones agrarias y urbanísticas.

Para estos efectos, debe efectuar el pago de una cantidad equivalente a 20% de la totalidad del adeudo que corresponda a la primera parcialidad, considerando las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos generados hasta la fecha de pago y, en su caso, las sanciones que se hayan determinado. Cuando se autorice por autoridad competente, en ningún caso excederá de 24 parcialidades (fracción XIV, del artículo segundo de las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004).

derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, como las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, llevar contabilidad, entre otras, y es procedente para todas las multas autoimpuestas en el ejercicio fiscal 2014, independientemente del ejercicio por el que autocorrija su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación.

Dicha reducción no es aplicable a multas impuestas por haber declarado pérdidas fiscales en exceso y las previstas en el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, referentes a infracciones por oponerse a la práctica de una visita en el domicilio fiscal, no suministrar los datos e informes que le son requeridos, no proporcionar la contabilidad o hacerlo parcialmente, no entregar el contenido de las cajas de valores y, en general, los elementos para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de terceros.

La reducción también se aplica a la fracción IV del artículo 81 del Código Fiscal de la Federación, relativa a no efectuar, en los términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales, en virtud de que si bien están relacionados con una obligación de pago, dicho pago es a cuenta de una contribución, por lo que esa infracción es de carácter formal y no representa la omisión del pago definitivo de la contribución.

Cuando derivado de la autocorrección por el contribuyente, previo pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, y cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación por las autoridades fiscales y hasta antes de que se levante el acta final, o bien se notifique el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, sólo pagará 50% de la multa que le corresponda.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal y pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de levantada el acta final, o bien notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, respectivamente, pero antes de que se haya notificado la liquidación que determine un adeudo fiscal, sólo paga 60% de la multa que le corresponda. Las reducciones no excluyen los demás beneficios en la aplicación de las multas que se encuentran en las diversas disposiciones fiscales.

Carta de los Derechos
del Contribuyente Auditado

- Otorgar carácter de reservado a los datos, informes o antecedentes del contribuyente y terceros relacionados que conozcan los servidores públicos en el ejercicio de sus facultades de comprobación, los cuales solamente pueden ser utilizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Ser oído, en el trámite administrativo previamente a la emisión de la resolución correspondiente, responder a sus dudas y ser atendido en los términos de las leyes respectivas.

- Ser informado al inicio y durante el desahogo de las facultades de comprobación, sobre sus derechos y obligaciones, las cuales deben desarrollarse en los plazos previstos en las leyes fiscales. Se tiene por informado al contribuyente sobre sus derechos y obligaciones cuando se le entrega esta Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado y así se haga constar en el acta correspondiente.

- La omisión de lo dispuesto en este punto no afecta la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero da lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

- Corregir su situación fiscal, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales cuyo procedimiento se describe en esta Carta.

- Interponer los medios de defensa que estime pertinentes durante el desarrollo de la revisión considerando el caso en particular.

- A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

- A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, los cuales deben ser valorados por la autoridad fiscal al redactar la correspondiente resolución administrativa.

- Acceder a los registros y documentos que al formar parte de un expediente abierto a nombre del contribuyente obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- Ser informado con el primer acto que implique el inicio del ejercicio de facultades de comprobación sobre la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer este derecho.

- Ser informado de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo de la revisión. Si son personas morales, dicha información también se dará a sus órganos de dirección, por conducto de su representante legal.

Actos de fiscalización

De las facultades de comprobación conferidas a las autoridades fiscales destacan la visita domiciliaria y la revisión de gabinete, motivo por el cual, al ser las facultades que la autoridad ejerce con mayor frecuencia, a continuación se dan a conocer reglas y requisitos que deben cumplirse para que su desarrollo se encuentre apegado a derecho.

Visita domiciliaria

Las visitas domiciliarias son actos de fiscalización que las autoridades realizan en el domicilio fiscal, establecimientos o locales manifestados por los contribuyentes, con la finalidad de verificar y comprobar si dichos contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, han cumplido con sus obligaciones establecidas en las disposiciones fiscales y aduaneras, y consisten en la revisión directa de la contabilidad (incluidos datos, informes, etcétera), así como la revisión de declaraciones y comprobantes de pago de contribuciones, bienes o mercancías.

Esta revisión tiene por objeto verificar la situación fiscal del contribuyente y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, irregularidades en materia aduanera y procedencia de solicitudes de devolución.

correspondiente, se cuenta con un mes de plazo adicional a los seis meses, contado a partir de la fecha en que el contribuyente presente la referida declaración de corrección fiscal.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente, o contribuciones objeto de la revisión que no corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deben continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el artículo 48 del Código Fiscal de la Federación hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Beneficios

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en revisiones de gabinete, se autoaplicará una multa de 20% de las contribuciones omitidas históricas, sin actualización.

En caso de que el contribuyente pague las contribuciones omitidas y sus accesorios después de levantada el acta final o de la notificación del oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución donde se determine el crédito fiscal, se aplicará una multa de 30% de las contribuciones omitidas.

La disminución de las multas también es aplicable en las contribuciones de comercio exterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, primer párrafo, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

En ejercicio de sus facultades discrecionales, la autoridad puede autorizar la reducción o condonación parcial de multas y en su caso recargos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15, penúltimo y último párrafos, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, procede la reducción de multas durante este ejercicio por infracciones

Cuando exista corrección de la situación fiscal, los contribuyentes deben entregar a la autoridad revisora una copia de la declaración de corrección que se haya presentado. Dicha situación debe ser consignada en un acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la entrega, debe comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

La autocorrección del contribuyente en materia de comercio exterior no implica la regularización de las mercancías afectas a dicho acto.

Requisitos

Cuando el contribuyente presente declaración de corrección fiscal durante el desarrollo de la visita o de la revisión de gabinete, y haya transcurrido al menos un plazo de tres meses contados a partir del inicio de la fiscalización, la autoridad revisora puede dar por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate si a su juicio y conforme a la investigación realizada se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por los conceptos y periodos revisados. En este caso, se comunica la corrección fiscal por oficio notificado al contribuyente y la conclusión de la visita o la revisión de gabinete, y se dejan a salvo las facultades de la autoridad.

Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal una vez concluido el acto de fiscalización, es decir, levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete, pero antes de que se le notifique la resolución que determine el crédito fiscal y antes de que las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente corrigió en su totalidad las obligaciones que se conocieron en el ejercicio de las facultades antes citadas debe comunicar al contribuyente dicha situación mediante oficio, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal una vez concluido el acto de fiscalización (levantada el acta final en visita o notificado el oficio de observaciones en revisión de gabinete) hayan transcurrido al menos cinco meses de los seis señalados para determinar las contribuciones omitidas, y la autoridad fiscal aún no emita la resolución

Carta de los Derechos
del Contribuyente Auditado

Del mismo modo, para comprobar la legal estancia en el país de mercancías que se presume son de procedencia extranjera y se encuentren en el domicilio del contribuyente.

Obligaciones de las autoridades revisoras

- Conducirse con respeto y probidad, ante el contribuyente, absteniéndose de prejuzgar o apresurar juicios sobre la situación fiscal del visitado.
- Respetar el derecho de los contribuyentes de interponer los medios de defensa que a su interés convengan, según las formalidades señaladas en las disposiciones legales aplicables.
- Abstenerse de manifestar presunciones infundadas.
- Identificarse plenamente ante quien atienda la diligencia; debiendo coincidir sus datos con los que se encuentran en la orden de visita.
- Entregar original de la orden de visita al contribuyente visitado, así como un ejemplar de este documento denominado Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado.
- Levantar el acta parcial de inicio de visita al comenzar la diligencia y asentar los hechos ocurridos, entre ellos, la entrega tanto de la orden de visita domiciliaria como de esta Carta.
- Requerir al contribuyente para que designe dos testigos. Si no lo hace, o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.
- Hacer constar pormenorizadamente en las actas de auditoría, las irregularidades fiscales y aduaneras encontradas.
- Abstenerse de exigir a los contribuyentes una forma específica de pago de las multas cuando las leyes aplicables establezcan formas opcionales de pago.

- Abstenerse de amenazar o insinuar al visitado que existe la posibilidad de imputarle delitos, ya que las acciones penales no son competencia de los visitadores.

- Abstenerse de comunicar al contribuyente en forma verbal las irregularidades, hechos u omisiones encontrados durante la auditoría, ya que todos los hechos que acontezcan en el desarrollo de la diligencia deben asentarse de forma pormenorizada en las actas que al efecto se levanten.

Si los visitadores intimidan al visitado o incurren en cualquier irregularidad, el hecho puede denunciarse en cualquier momento a través de los lugares y por los medios que se señalan en el apartado "Quejas y denuncias" de este documento.

Obligaciones del contribuyente

Acceso a la contabilidad

En términos del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente visitado debe permitir a los visitadores el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, y proporcionarles datos, documentos, informes y la contabilidad que le sean requeridos, la cual deben conservar en su domicilio fiscal, y sólo en un lugar distinto cuando se trate de datos e información de su contabilidad procesados a través de medios electrónicos; asimismo, debe permitir la verificación de bienes y mercancías.

Cuando lleve su contabilidad o parte de ella a través de medios electrónicos debe poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores para que auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos en donde conste dicha contabilidad.

Obtención de copias de la contabilidad

Los visitadores pueden obtener copias certificadas de la contabilidad, debiendo levantar acta parcial en la que conste dicha circunstancia, con la que puede terminar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado para continuar con la revisión en el domicilio del visitado o en las oficinas de la autoridad, donde se levanta el acta final, siempre que se obtenga copia de la totalidad de la contabilidad; en caso contrario, la visita continuara en el domicilio o establecimiento del visitado.

Efectuado lo anterior, la Procuraduría cuenta con un plazo de 20 días para concluir el procedimiento del acuerdo conclusivo, lo que se notifica a las partes.

De concluirse con la suscripción del acuerdo, este debe firmarse por el contribuyente, la autoridad revisora y la Procuraduría.

Suspensión del plazo

Dicho procedimiento suspende los plazos para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete, así como para emitir la resolución determinativa del crédito fiscal, desde que el contribuyente presente ante la Procuraduría la solicitud del acuerdo conclusivo y hasta que se notifique a la autoridad la conclusión del procedimiento.

Beneficios

El contribuyente que haya suscrito un acuerdo conclusivo tiene derecho, por única ocasión, a la condonación de 100% de las multas, y en la segunda y posteriores suscripciones tiene el beneficio de la condonación de sanciones en los términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Medios de defensa

En contra de los acuerdos conclusivos alcanzados y suscritos no procede medio de defensa alguno, por lo que cuando los hechos u omisiones materia del acuerdo sirvan de fundamento a las resoluciones de la autoridad son incontrovertibles. Asimismo, las autoridades fiscales no pueden desconocer los hechos u omisiones sobre los que haya versado el acuerdo.

Autocorrección fiscal

El contribuyente puede corregir su situación fiscal, sin contar con autorización previa de la autoridad, a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique la resolución que determine el monto del crédito fiscal, pagando, a través de la presentación de declaración de corrección fiscal, las contribuciones que adeude, incluidas su actualización, multas y recargos.

Actos de fiscalización practicados por entidades federativas o el Distrito Federal (facultades delegadas)

Conforme a los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno Federal y las entidades federativas o el Distrito Federal, sus acuerdos modificatorios y sus anexos, las autoridades fiscales de dichas entidades ejercen las facultades que estén expresamente establecidas en los acuerdos y sus anexos, en los términos de la legislación fiscal y aduanera aplicable.

Acuerdos conclusivos

Cuando los contribuyentes son objeto del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad a través de una visita domiciliaria, revisión de gabinete o de una revisión electrónica, y no estén de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, pueden optar por solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo, que verse sobre uno o varios de los hechos u omisiones consignados, y que será definitivo.

Aunado a lo anterior, los contribuyentes pueden solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir del inicio del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad ya haya efectuado una calificación de los hechos u omisiones.

Procedimiento

Cuando se haya optado por el acuerdo conclusivo, debe ser tramitado ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente mediante un escrito inicial en el que se señalen los hechos u omisiones que se te atribuyen y con los cuales no estás de acuerdo, y expresar la calificación que en tu opinión debe darse a los mismos, y en su caso adjuntar la documentación que consideres necesaria.

Recibida la solicitud, la Procuraduría requerirá a la autoridad revisora para que en un plazo de 20 días hábiles, contado a partir del requerimiento, manifieste si acepta o rechaza los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo, así como, en su caso, los fundamentos y motivos por los cuales no acepta, o exprese los términos en que procede la adopción de dicho acuerdo.

Aseguramiento precautorio de la contabilidad, bienes, mercancías o de la negociación del contribuyente

Los visitadores pueden asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados, así como poner sellos o marcas en documentos, bienes muebles u oficinas, y dejarlos en depósito al visitado.

Se puede asegurar la contabilidad del contribuyente revisado cuando exista peligro de que se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia.

Lo anterior se hace sin que se impida la realización de las actividades del contribuyente, y se hace constar en un acta parcial.

Asimismo, la autoridad fiscal puede asegurar bienes o la negociación de los contribuyentes o de los responsables solidarios cuando impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de comprobación, siempre que, se agoten las medidas de apremio a que se refiere las fracciones I y II del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación; es decir, que previamente se solicite el auxilio de la fuerza pública, o se imponga la multa.

Excepto que se trate de los supuestos que a continuación se citan, en los que procederá el aseguramiento precautorio directo, cuando:

- No pueda iniciarse o desarrollarse el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, derivado de que los contribuyentes o responsables solidarios no sean localizables en su domicilio fiscal, lo desocupen o abandonen sin presentar el aviso a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hayan desaparecido o se ignore su domicilio.

- Se practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y no puedan demostrar que se encuentran inscritos ante el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenan en dichos lugares.

- Una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes.

El aseguramiento se practica hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que realice la autoridad siguiendo el orden de prelación establecido en la fracción III del artículo 40-A del Código Fiscal de la Federación; se levanta acta circunstanciada en la que se precise la razón por la que se practica el aseguramiento, la cual se notifica al contribuyente en ese acto.

Requisitos de las órdenes de visita

Las órdenes de visita domiciliaria son emitidas por la autoridad competente y deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso.
- Contener correctamente los datos, sin abreviaturas, del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige (siempre que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes), así como del domicilio fiscal. En caso de persona moral, el documento se dirigirá a su representante legal.
- Señalar claramente lo siguiente:
  - La autoridad que la emite indicando los preceptos legales que respaldan su competencia.
  - Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos con base en los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la visita.
  - El o los ejercicios y periodos sujetos a revisión.
  - Las obligaciones fiscales y/o aduaneras que se van a revisar.
  - La calidad del sujeto auditado.
  - El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita domiciliaria.
  - El nombre impreso del o los visitadores que efectuarán la visita.
  - El lugar y fecha de emisión.

cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente (se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente).

Por lo que respecta al embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, durante la visita domiciliaria, la autoridad también cuenta con un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se encuentre debidamente integrado el expediente para emitir la resolución correspondiente, determinando, en su caso, las contribuciones, aprovechamientos o cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan.

Sistema de validación: procedimiento para verificar que la orden de revisión sea legal

El contribuyente puede verificar en cualquier momento que la orden de revisión que se le presenta es legal y correcta.

Puede hacerlo de dos formas a través de la página principal del Portal de internet del SAT (www.sat.gob.mx):

- En la Sección Trámites del menú principal, submenú consultas, opción Verificación de autenticidad, órdenes de fiscalización. Esta opción lo lleva directamente a la verificación de órdenes de fiscalización.
- En la sección Información fiscal, opción Verificación de autenticidad, opción A: Si quien lo visita trae una orden de fiscalización para hacerle una auditoría.

Ambas formas lo llevan a Verificación de autenticidad de personal del SAT y documentos, al ingresar a la aplicación Autenticidad de la orden de fiscalización debe capturar el RFC del contribuyente auditado e indicar el número de orden que lleva el auditor y con la cual pretende iniciar la revisión.

El sistema al dar clic en Aceptar despliega una pantalla que valida o invalida la orden de revisión presentada; en el último caso, reporta de inmediato la anomalía a través de los medios que aparecen en esta Carta en el apartado Quejas y denuncias.

La notificación efectuada mediante el Buzón Tributario se tiene por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autentificó para abrir el documento notificado.

Para tal efecto, los contribuyentes cuentan con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Cuando el contribuyente no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación electrónica se tiene por realizada al cuarto día, contado a partir del día en que se le haya enviado un aviso mediante el mecanismo elegido por el contribuyente.

Esta disposición entra en vigor para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014, y para las personas físicas a partir del 1 de enero de 2015; mientras tanto, las notificaciones que deban hacerse mediante el Buzón Tributario, deben realizarse en términos del 134 del Código Fiscal de la Federación.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera

El contribuyente puede solicitar la sustitución del embargo precautorio practicado a las mercancías o vehículos por alguna de las garantías señaladas en el Código Fiscal de la Federación, siempre que la causal de embargo precautorio no se encuentre entre los supuestos señalados en el artículo 183-A de la Ley Aduanera.

Cuando la autoridad aduanera decrete el embargo precautorio de las mercancías e inicie el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, el contribuyente puede ofrecer, por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convengan ante la autoridad aduanera que levantó el acta de inicio, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta.

Cuando el compareciente presente pruebas documentales que desvirtúen los supuestos por los cuales la mercancía o el vehículo fueron objeto de embargo precautorio, la autoridad aduanera dictará de inmediato una resolución en la que se ordene la devolución de la mercancía o vehículo embargados sin imponer sanciones.

Cuando el compareciente no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales la autoridad aduanera embargó precautoriamente la mercancía, esta última dicta una resolución, en un plazo que no exceda de

- Indicar, en su caso, si se trata de comprobar la procedencia de una solicitud de devolución.
- Contener la firma autógrafa del funcionario competente que emite la orden de visita domiciliaria.

Sobre obligaciones relativas al comercio exterior, en lugar de especificar qué ejercicio o periodo es sujeto de revisión, pueden mencionarse las operaciones específicas que se van a revisar; asimismo, puede omitirse el nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige el documento cuando se ignore. En este último supuesto, deben señalarse los datos que permitan su identificación, los cuales pueden ser obtenidos al momento de efectuarse la visita domiciliaria por el personal actuante.

Reglas que deben cumplirse para iniciar la visita

Lugar donde se practica la visita

La visita debe llevarse a cabo en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, o en aquel que conforme al artículo 10 del Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente tratándose de persona física, su casa habitación o el que hayan manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo.

En caso de que no se encuentre el contribuyente o su representante legal al pretender entregar la orden de la visita domiciliaria, la autoridad deberá realizar el siguiente procedimiento.

Se deja citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio, quien, previa identificación lo debe firmar de recibido y entregar a los destinatarios para que esperen el día hábil siguiente, con el fin de que estén presentes para recibir la orden de visita; si no lo hicieran, la visita se inicia con quien se encuentre en el lugar, hecho que se hace constar en el acta correspondiente.

De esta regla se exceptúan los casos en que se pretenda ejercer facultades de comprobación para verificar la expedición de comprobantes fiscales; la presentación de solicitudes o avisos en materia de RFC; el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas

a dicha materia; verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; la verificación de los comprobantes que amparan la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancía y la verificación para que los envases que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente, o que los envases de bebidas alcohólicas se hayan destruido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42, fracción V, en relación con el artículo 49, ambos del Código Fiscal de la Federación.

Tales preceptos no disponen que en los supuestos anteriores sea obligatorio dejar citatorio; así como tampoco en las órdenes dirigidas al propietario poseedor o tenedor de mercancías de procedencia extranjera, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, fracción III, del Código de referencia.

Días y horas en que puede efectuarse la visita domiciliaria

La visita domiciliaria debe efectuarse en días y horas hábiles, es decir, las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas; sin embargo, la autoridad puede habilitar los días y horas inhábiles cuando el contribuyente realice actividades en esos lapsos, o cuando se requiera continuar una visita para el aseguramiento de la contabilidad o de sus bienes de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación.

En el caso del ejercicio de facultades de comprobación en materia de comercio exterior se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.

Desarrollo de la visita domiciliaria

Los visitadores se limitarán a revisar el o los ejercicios o periodos fiscales, operaciones, y obligaciones fiscales y aduaneras, así como la calidad en la que se revisa al contribuyente, conceptos que deben constar en la orden de visita. Cuando la autoridad esté ejerciendo facultades respecto de un ejercicio en el cual se hayan disminuido pérdidas fiscales o se compensen saldos a favor, puede requerirse al contribuyente, dentro del mismo acto de fiscalización, la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la pérdida fiscal o del saldo a favor que haya aplicado en el ejercicio revisado, independientemente del ejercicio en que se originó.

Plazo para que la autoridad emita la resolución determinativa del crédito fiscal de las contribuciones omitidas

La determinación de las contribuciones omitidas con motivo de hechos u omisiones conocidas por la autoridad, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se realiza mediante resolución que debe notificarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levantó el acta final de la visita o, si es la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la notificación del oficio de observaciones.

El plazo para emitir la resolución se suspende por huelga, fallecimiento del contribuyente, por cambio de domicilio fiscal del contribuyente sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, o por interponer algún medio de defensa contra los actos que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación.

Si la autoridad fiscal no emite la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación) dentro del plazo citado, queda sin efectos la orden de visita domiciliaria o la revisión de gabinete, y las actuaciones realizadas por la autoridad al amparo de la misma.

Si se trata del ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la solicitud de devolución de contribuciones, autorizada ésta, la autoridad efectúa la devolución correspondiente dentro de los diez días siguientes a aquel en el que se notifique la resolución respectiva.

En dicho ejercicio, bajo ningún supuesto las autoridades pueden determinar contribuciones omitidas a cargo del contribuyente, limitándose únicamente a resolver sobre la procedencia de la devolución.

Notificación de los actos y resoluciones administrativas

Los citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos, pueden notificarse personalmente o por correo certificado o por mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario.

De conformidad con el artículo 17 K, todas las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tienen asignado un Buzón Tributario.

para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el periodo que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos periodos de suspensión y en ningún caso el periodo de suspensión puede exceder de un año.

- Cuando de la revisión de las actas de visita y documentación vinculada se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables y pueda afectar la legalidad de la determinación del adeudo fiscal, la autoridad puede reponer el procedimiento desde la violación cometida y el plazo para concluir la revisión se suspende a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

- Dicha suspensión no puede exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento.

- Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal de internet del Servicio de Administración Tributaria.

- Cuando durante el plazo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de la contabilidad del contribuyente en las oficinas de las propias autoridades, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación, dichos plazos se suspenden desde la fecha en que se interpongan los medios de defensa hasta que se dicte su resolución definitiva.

Levantamiento de actas parciales y complementarias

Los visitadores levantarán las actas parciales que sean necesarias para el desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad (pueden ser varias dependiendo de las circunstancias que se presenten durante la visita) para hacer constar los hechos u omisiones encontrados durante el desarrollo de la diligencia.

En estas actas se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones específicos que ocurran durante el desarrollo de la visita domiciliaria, y forman parte del acta final.

Estos documentos tienen las siguientes características:

- Hacen prueba plena de la existencia de los hechos u omisiones señalados en las mismas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado.

- Cuando el contribuyente o su representante legal no se encuentren en el domicilio donde se esté llevando a cabo la visita domiciliaria, y ésta se entienda con un tercero, se hace constar dicha circunstancia en el acta que para el efecto se levante.

- Debe proporcionarse copia del acta al contribuyente o a su representante legal, o al tercero, quien o quienes deben firmar de conocimiento.

Con las mismas formalidades aplicables para el levantamiento de actas parciales, pueden levantarse actas complementarias en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter específico de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de la visita; sin embargo, las actas complementarias no se pueden levantar una vez hecha el acta final, salvo que exista una nueva orden de visita con causa justificada.

Última acta parcial

En la última acta parcial la autoridad circunstancia los hechos u omisiones en que incurrió el contribuyente y se los da a conocer, ello con la finalidad de que éste, dentro de un plazo de cuando menos 20 días hábiles, presente pruebas que desvirtúen lo señalado en ella o corrija su situación fiscal.

- Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo a que se refiere el punto anterior se amplía por 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.

- Si el contribuyente no presenta las pruebas que desvirtúen los hechos señalados en las actas parciales antes de que se levante el acta final, se tendrán por consentidos.

Acta final

Es el documento en el que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hayan conocido en la visita, así como el resultado de la valoración de las pruebas, que en su caso, haya aportado el contribuyente.

Las actas parciales forman parte integrante del acta final, aunque no se señale así expresamente. El acta final debe cumplir los siguientes requisitos:

- Se deberá levantar una vez transcurrido el plazo establecido en la última acta parcial para la presentación de documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos u omisiones o para optar por corregir su situación fiscal, es decir, de los 20 días hábiles (cuando menos) o de los 20 días más 15 días hábiles al tratarse de una revisión de más de un ejercicio revisado (siempre que el contribuyente haya presentado el aviso correspondiente).

- Para levantar el acta final debe estar presente el contribuyente o su representante legal; en caso contrario, se deja citatorio para que estén presentes el día hábil siguiente; si no lo hacen, se levanta el acta con quien se encuentre en el lugar.

- Esta acta debe ser firmada por el contribuyente o por la persona con quien se entiende la diligencia, por cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita y por los testigos que fueron designados y se deja copia al contribuyente; si se niegan a firmar o no aceptan recibir la copia, se asienta este hecho en el acta final, sin que esto la invalide.

el título II, capítulo VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En estos casos, el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de 18 meses.

- A aquellos contribuyentes respecto de los cuales la autoridad solicite información a autoridades de otro país; a los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, y a los contribuyentes sobre los que la autoridad aduanera esté llevando a cabo la verificación de origen a exportadores o productores de otros países; el plazo máximo para concluir la visita domiciliaria o la revisión de gabinete es de dos años.

- Cuando se trate de las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, establecidas en el noveno párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el plazo es de 180 días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades cuando deba requerirse información a terceros relacionados con el contribuyente o si se trata de los contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación.

Suspensión del plazo para concluir la revisión

Los supuestos de suspensión del plazo para concluir la auditoría (artículo 46-A del Código Fiscal de la Federación) son los que a continuación se citan:

- Huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga.

- Fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

- Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente, o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice.

- Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales

- Se haya dejado sin efectos al contribuyente objeto de la revisión, el certificado de sello digital para emitir facturas electrónicas.

- Se trate de revisiones electrónicas.

- El dictamen de los estados financieros se haya presentado en forma extemporánea.

Temas relacionados con visita domiciliaria y revisión de gabinete

Plazos relacionados con los actos de fiscalización

- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los visitadores deben concluir las visitas domiciliarias o las solicitudes de información y documentación (revisiones de gabinete) dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique a los contribuyentes el inicio de las facultades de comprobación.

- Referente a las facultades de comprobación a fin de verificar la procedencia de una solicitud de devolución, establecidas en el noveno párrafo del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, el ejercicio de las facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución concluye en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.

- La revisión del dictamen fiscal a que se refiere la fracción I del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación se lleva a cabo con el contador público registrado que haya formulado el dictamen, y no debe exceder de un plazo de seis meses contados a partir de que se notifique al contador la solicitud de información.

Excepcionalmente a los plazos señalados en el apartado anterior se tienen los siguientes casos:

- A los integrantes del sistema financiero, así como aquellos que apliquen el régimen opcional a grupos de sociedades previsto en

- Los visitadores pueden levantar esta acta en el domicilio de la autoridad cuando resulte imposible continuar o concluir la visita en el domicilio del visitado.

- Una vez levantada el acta final, no se pueden levantar actas complementarias sin que exista una nueva orden de visita.

- En el acta final no se determinan las contribuciones omitidas y las multas; esto debe hacerse en la resolución definitiva donde se determinan los créditos fiscales a cargo del contribuyente.

- En una visita domiciliaria para verificar la procedencia de la devolución de contribuciones solicitada (artículo 22 del Código Fiscal de la Federación), en el acta final únicamente se dan a conocer el incumplimiento a las disposiciones fiscales, así como los hechos u omisiones que se conozcan de terceros relacionados con la solicitud de devolución.

Las autoridades fiscales pueden solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales competentes para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Pueden también solicitar se practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando, cuando el contribuyente visitado tenga sucursales fuera de la circunscripción territorial de la autoridad fiscal que inició la vista domiciliaria.

Reposición del procedimiento

Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentación se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, la autoridad puede de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de una visita domiciliaria

En materia de comercio exterior puede iniciarse un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en aquellos casos en los que durante una visita domiciliaria se encuentre mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite; asimismo, en este supuesto, los visitadores

pueden embargar precautoriamente la mercancía de origen y procedencia extranjera, siempre que los hechos se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 151 de la Ley Aduanera y se cumplan con las formalidades señaladas en el artículo 150 de la misma ley.

El acta donde se haga constar la notificación del embargo citado y del inicio del procedimiento hace las veces de acta final respecto de las mercancías embargadas, de conformidad con el artículo 155 de la Ley Aduanera.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera iniciado es independiente de la visita domiciliaria practicada y su desarrollo es desahogado por reglas distintas, las cuales se describen detalladamente en el apartado "Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera".

Ahora bien, en caso de que se haya embargado maquinaria y equipo, el contribuyente puede solicitar que le sea entregada en depositaría siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y no exista peligro inminente de que realice maniobras tendientes a evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Casos en que procede la conclusión anticipada de una visita domiciliaria

La autoridad fiscal debe concluir de manera anticipada la visita domiciliaria cuando el contribuyente visitado opte por dictaminar sus estados financieros por contador público registrado.

También cuando la autoridad fiscal no haya cumplido con haber solicitado la información y documentación al contador público registrado respecto del dictamen de estados financieros que haya formulado.

Sin embargo, se debe continuar con la visita si a juicio de la autoridad la información proporcionada por el contador público registrado no es suficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente, o bien cuando se solicite dicha información y no sea presentada dentro de los plazos, o cuando, en su caso, en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales o cuando el dictamen se presente fuera de los plazos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Este procedimiento sólo resulta aplicable a los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros.

Para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal de las autoridades fiscales, no debe observarse el orden establecido en el artículo 52-A, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cuando:

- En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- Se determinen diferencias de impuestos a pagar y no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.
- El dictamen no surta efectos fiscales.
- El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- El contador público registrado que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior, clasificación arancelaria, cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, la importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.
- El objeto de los actos de comprobación, sea sobre los efectos de la desincorporación de sociedades o cuando la sociedad integradora deje de determinar su resultado fiscal integrado.
- Se trate de la revisión de los conceptos modificados por el contribuyente, que origine la presentación de declaraciones complementarias posteriores a la emisión de dictamen del ejercicio al que correspondan las modificaciones.

Resolución definitiva

Cuando el contribuyente no aporte pruebas ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo de 15 días siguientes a la notificación de la resolución provisional, dicha resolución se vuelve definitiva, por lo que las cantidades determinadas de hacen efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Concluidos los plazos otorgados para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de la revisión, se tiene por perdido el derecho para realizarlo.

Procedimiento para la revisión del dictamen de estados financieros

Para revisar los dictámenes, las autoridades fiscales en primer término deben requerir al contador público registrado que formuló el dictamen fiscal la siguiente información:

- La presentación de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la revisión practicada.
- La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- Si la información y los documentos proporcionados por el contador público no son suficientes a juicio de las autoridades fiscales o no se presentaron a tiempo o son incompletos, se pueden ejercer directamente con el contribuyente las facultades de comprobación.
- La autoridad fiscal puede, en cualquier momento, solicitar de terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos.
- La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros, cuyo único propósito sea obtener información relacionada con un tercero, no se considera revisión de dictamen.

Cuando la visita que se ordene sea para revisar los pagos provisionales o mensuales, se concluirá en forma anticipada cuando los periodos de los pagos queden comprendidos en el dictamen que ya se haya presentado.

En caso de conclusión anticipada, se debe levantar acta parcial en la que se señale la razón de tal hecho.

En la visita domiciliaria cuyo fin es verificar la procedencia de una devolución, sólo cuando el contribuyente se desista del trámite de solicitud de devolución por el que se realiza dicha revisión es susceptible de concluirse de manera anticipada.

Orientación al contribuyente por las autoridades fiscales

Dentro del plazo para la presentación de pruebas de 20 días hábiles –y, en su caso, una prórroga de 15 días hábiles más cuando la revisión sea por más de un ejercicio – después del cierre de la última acta parcial, el contribuyente puede solicitar una reunión con el Administrador Local o, en su caso, con el Administrador Central que esté a cargo de la revisión, para aclarar las dudas sobre las irregularidades que le hayan observado los visitadores y la forma de corregir su situación fiscal.

El contribuyente también puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda conforme a su domicilio fiscal con el fin de consultar las dudas en relación con la auditoría. En este caso, no se crean derechos ni obligaciones diferentes de los establecidos en las leyes fiscales y aduaneras.

Otras visitas domiciliarias que pueden practicarse a los contribuyentes

Además de las visitas domiciliarias que tienen como fin comprobar el pago de contribuciones, se emiten otras que tienen por objeto verificar que los contribuyentes expidan facturas electrónicas con todos los requisitos exigidos por los ordenamientos legales aplicables; verificar modificaciones presentadas en solicitudes o avisos que afecten al Registro Federal de Contribuyentes, para verificar el cumplimiento de obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones o de cualquier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia; para verificar que la operación de los sistemas y registros electrónicos, que estén obligados a llevar los contribuyentes, se realice conforme lo establecen las disposiciones fiscales; así como para solicitar la exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad,

posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentren en el domicilio; para verificar el uso correcto de marbetes o precintos en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos, y verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad o, en su caso, que sea auténtico.

Estas visitas deben cumplir entre otras con las siguientes reglas:

- Efectuarse en el domicilio fiscal o lugares que se señalen en la orden de visita o de verificación.
- Entregar la orden de visita al visitado, a su representante legal, al encargado o quien se encuentre al frente del negocio cuando se trata de verificación de expedición de comprobantes fiscales, y de verificación de la operación de los sistemas y registros electrónicos que estén obligados a llevar.
- Entregar al contribuyente, a su representante legal o quien se encuentre en el domicilio fiscal, la solicitud de exhibición de la documentación de los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de mercancías que se encuentran en el domicilio, o para revisar el uso correcto de los marbetes o precintos, en envases que contengan bebidas alcohólicas o, en su caso, que dichos envases hayan sido destruidos.
- La visita domiciliaria puede practicarse aun cuando no se encuentre el contribuyente o su representante legal.
- Los visitadores deben identificarse y solicitar la designación de testigos o en su defecto designarlos.
- Se levanta acta en la que se hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones o las irregularidades encontradas.
- Antes de la formulación de la resolución determinativa del crédito fiscal se concede al contribuyente un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.

mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios (multas, actualizaciones y recargos), dentro del plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, en cuyo caso goza del beneficio de pagar una multa equivalente a 20% de las contribuciones omitidas.

Presentación de pruebas aportadas por el contribuyente

Una vez recibidas y analizadas dichas pruebas, si la autoridad identifica elementos adicionales que deban de ser verificados puede realizar los siguientes procedimientos:

1) Efectuar un segundo requerimiento al contribuyente, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad recibió las pruebas, el cual debe ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del segundo requerimiento.

2) Solicitar información y documentación de un tercero.

Emisión de la resolución determinativa del crédito fiscal

Obtenida la información solicitada, o exhibidas y desahogadas las pruebas del contribuyente, la autoridad fiscal cuenta con un plazo máximo de cuarenta días hábiles para la emisión y notificación de la resolución.

Suspensión del plazo

El plazo de cuarenta días hábiles para emitir y notificar la resolución, se suspende cuando:

a) La autoridad emita un segundo requerimiento.

b) Se solicite información a un tercero, en cuyo caso la suspensión opera desde el día en que se formule la solicitud y hasta aquel en que el tercero conteste, y no puede exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior supuesto en el cual no puede exceder de dos años. Y debe notificarse al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

señalados en el oficio, o bien puede optar por corregir su situación fiscal, pudiendo ampliarse el plazo por un mes más a solicitud del contribuyente.

Si no se presentan las pruebas que desvirtúen las irregularidades señaladas en el oficio de observaciones, los hechos se tienen por consentidos.

Emisión de la resolución determinativa del crédito

Cuando el contribuyente no haya desvirtuado las observaciones, no corrija su situación fiscal o lo haga en forma parcial, dentro del plazo de 20 días hábiles posteriores o 20 más 15 días hábiles en caso de prórroga, la autoridad fiscal emitirá una resolución en la que determina el crédito fiscal a cargo del contribuyente, que se notifica personalmente o por medio del Buzón Tributario dentro de un plazo que no exceda de seis meses.

Revisiones electrónicas

Es el acto de fiscalización que consiste en la revisión electrónica de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obra en poder de la autoridad fiscal, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

Desarrollo de la revisión

La autoridad hace del conocimiento del contribuyente los hechos que deriven en la omisión de contribuciones, aprovechamientos u otras irregularidades, a través de una resolución provisional, mediante la cual se requiere al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación tendientes a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional, la cual contiene una preliquidación.

Aceptación de los hechos consignados en la resolución provisional

Cuando el contribuyente acepte los hechos que le fueron dados a conocer en la resolución provisional puede optar por corregir su situación fiscal

- Cuando la persona con quien se entienda la diligencia, o los testigos, se nieguen a firmar o a recibir copia, este hecho se asentará en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

- Cuando el visitado no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, los visitadores le requerirán los datos necesarios para su inscripción.

- Si el contribuyente no demuestra que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no exhibe los documentos que amparan la legal posesión o propiedad de las mercancías, puede practicarse un aseguramiento precautorio sobre los bienes o la negación, a fin de asegurar el interés fiscal.

- El aseguramiento se levanta una vez que el contribuyente quede inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía.

Revisión de gabinete

Concepto y procedimiento

Es el ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se lleva a cabo mediante la solicitud de información, datos o documentación o de la contabilidad o parte de ella, y se realiza en las oficinas de la propia autoridad, con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros.

Para tal efecto se solicita al contribuyente que presente en las oficinas de la autoridad fiscal en forma impresa o en medios magnéticos ciertos datos, informes, documentos, estados de cuenta, etcétera, los cuales, en su conjunto, integran su contabilidad.

Requisitos del oficio de solicitud de información

Las revisiones de gabinete se ordenan por la autoridad competente a través de un oficio de solicitud de documentación, datos e información, con los siguientes requisitos:

- Constar por escrito en documento impreso.
- Contener correctamente los datos del nombre, denominación o razón social del contribuyente a quien se dirige, así como del domicilio fiscal. En el caso de persona moral, el documento se dirige a su representante legal.
- Señalar correctamente lo siguiente:
  - Lugar y fecha de emisión.
  - La autoridad que lo emite.
  - Los fundamentos o disposiciones legales y los motivos por los cuales se emite, e indicar el objeto o propósito de la revisión.
  - El o los ejercicios, periodos, contribuciones u operaciones que serán revisados.
  - Las obligaciones fiscales y/o aduaneras que se van a revisar.
  - El lugar y plazo en el cual debe proporcionarse la información solicitada.
  - Tener la firma autógrafa del funcionario competente.
  - La información debe ser proporcionada por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante legal.

Desarrollo de la revisión de gabinete

Notificación del oficio de solicitud de información

El oficio de solicitud de información y documentación se notifica al contribuyente en el domicilio que tenga manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes, o en aquel que conforme al artículo 10 del mismo Código Fiscal de la Federación sea identificado como su domicilio fiscal y, únicamente para persona física, su casa habitación o el que haya manifestado a las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro o préstamo. Las personas físicas pueden ser notificadas en el lugar donde se encuentren.

Forma de presentar la información requerida

En el oficio de solicitud se indica el lugar y plazo donde debe presentarse la información y/o documentación, que debe ser proporcionada mediante escrito firmado por la persona a la que va dirigida (contribuyente) o por su representante legal.

Se puede requerir la documentación comprobatoria que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal que esté disminuyendo en el ejercicio revisado o del saldo a favor que se compensa, independientemente del ejercicio en que se haya originado.

Cuando no sea atendido el oficio de solicitud en el plazo establecido, se gira un segundo requerimiento precedido de la multa correspondiente, en su caso.

Emisión del oficio de observaciones

Una vez revisados documentos, informes y contabilidad proporcionada por el contribuyente, las autoridades fiscales formulan un oficio de observaciones en el que hacen constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hayan conocido en la revisión, el cual se notifica personalmente al contribuyente o a su representante legal o, en su defecto, a los responsables solidarios relacionados con el contribuyente revisado, previo citatorio, o por mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario.

Cuando las autoridades fiscales determinen que no existen observaciones comunican al contribuyente, mediante oficio, la conclusión de la revisión.

Si las autoridades conocieron hechos u omisiones y lo hicieron constar en el oficio de observaciones que se le notificó al contribuyente, a su representante legal, o responsable solidario, cuentan con un plazo de 20 días hábiles para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos señalados en dicho oficio, o bien puede optar por corregir su situación fiscal. Cuando se revise más de un ejercicio, el plazo puede ampliarse 15 días hábiles más, siempre que el contribuyente presente aviso ante la autoridad que practica la revisión, dentro del plazo inicial de 20 días hábiles.

Cuando existan observaciones, el contribuyente que celebre operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero cuenta con un plazo de dos meses para presentar los documentos o libros que desvirtúen los hechos